



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 1062

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre del año 2018,

CONSIDERANDO

El oficio según guía de documentos internos N° M – 1196 de fecha 24 de septiembre del 2018, suscrito por el Arq. Gonzalo Baquero, Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, mediante el cual adjunta el informe N° 09 – CPPP – 2018 de la comisión antes indicada, para que sea aprobado por el Concejo Municipal.

Que, según Resolución de Concejo Municipal No. 977, de la Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2018, se resuelve remitir a la Comisión, el proyecto de ordenanza que Establece la Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; presentado por el doctor Fabián Silva Montoya, Ex - Procurador Síndico del GAD Municipal de Tena;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 888, de la Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2018, se aprueba la Agenda Legislativa de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para el año 2018, en la cual consta el tratamiento del presente Proyecto;

Que, según oficio No. 002-SJ, del 28 de junio del 2018, suscrito por los miembros del Sindicato Único de Obreros Municipales de Tena, se remite las sugerencias al mencionado Proyecto de Ordenanza; y, en la parte pertinente solicitan: "en lo posible se pague el 50% del SBU (...);"

Que, según oficio No. 128-DF-C-GADMT, del 09 de julio del 2018, suscrito por la Ing. Laura Querido, Directora Financiera, se remite las sugerencias al mencionado Proyecto de Ordenanza; y, en la parte pertinente del sugiere: "se establezca el monto a pagar por jubilación patronal mensual el valor de 120,00 dólares (...);"

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 37, numeral 3, *Ibidem*, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, el artículo 238, *Ibidem*, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el artículo 240, *Ibidem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 5, párrafos 3 y 4 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53 del mismo cuerpo legal;

Que, los artículos 7 y 57, literal a), *Ibidem*, conceden facultad normativa a los gobiernos municipales para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Código de Trabajo, en el Art. 216, numeral 2., señala: "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último



año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla".

Que, el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores del Sindicato S.U.O.M.T, en la Cláusula 26, establece: "Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tendrán derecho a percibir la jubilación patronal que dispone el artículo 216 del Código de Trabajo"; y,

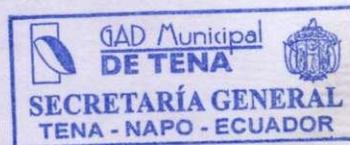
Que, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, con la presencia y participación de los señores Concejales miembros de la Comisión y más señores Concejales del Cuerpo Edilicio; el aporte de las y los funcionarios de la Municipalidad, involucrados; procedió a la socialización del presente proyecto; en las sesión ordinaria del 26 de junio de 2018, y el análisis de las sugerencia y observaciones finales el 11 de septiembre de 2018,

RESOLVIÓ

Aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de ordenanza que Establece la Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme al anexo de la presente acta.

Tena, 2 de octubre del año 2018.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
- ✓ Señores Concejales
- ✓ Comunicación Corporativa
- ✓ Unidad de Prosecretaría
- ✓ Ab. Jimmy Reyes Concejel del Cantón
- ✓ Archivo

